Expediente: **176/21-A5**
Carátula: **DIAZ OSCAR RODOLFO Y QUINTEROS JUAN CARLOS C/ ALBARRACIN OSCAR ALBERTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/10/2023 - 05:01**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20244090398 - ALBARRACIN, OSCAR ALBERTO-DEMANDADO
90000000000 - QUINTEROS, JUAN CARLOS-ACTOR
20328212782 - DIAZ, OSCAR RODOLFO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 176/21-A5

H20903526903

JUICIO: DIAZ OSCAR RODOLFO Y QUINTEROS JUAN CARLOS c/ ALBARRACIN OSCAR ALBERTO s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 176/21-A5

JUZG. DEL TRABAJO III° NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N°de SentenciaFecha

Concepción, 04 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver lo solicitado por la parte actora en el CPA N°5 y,

CONSIDERANDO:

Que la parte demandada acompaña certificado médico de fecha 27/09/2023 expedido por el Dr. Brígido Díaz por el cual pretende acreditar la imposibilidad de asistir a la audiencia de absolución de posiciones del 28/09/2023.

Que la parte actora impugna el certificado médico acompañado por la demandada y solicita se tenga por injustificada la inasistencia a la audiencia de absolución de posiciones fijada para el día señalado, a cuyo respecto señala que el mismo no fue formalizado con la anticipación suficiente ni observarse los requisitos exigidos por el art. 358 del CPCCT de aplicación supletoria.

Que el art. 358 del CPC y C regla las formalidades que debe cumplirse en los casos en que se invoque una enfermedad como causal impeditiva del cumplimiento de la carga procesal de comparecer a absolver posiciones. A este respecto señala que el certificado médico deberá consignar la fecha, el lugar en donde se encuentra el citado y el tiempo que durará el impedimento para concurrir al tribunal.

Que analizado el mentado certificado médico en su literalidad, se advierte de modo ostensible que el mismo solo consigna que el Sr. Oscar Alberto Albarracín se encuentra bajo atención médica por neumopatía necesitando para recuperarse tres días de reposo, omitiendo así señalar el lugar en donde se encuentra el citado.

Que como bien expone Ihering, el derecho es una idea práctica, es decir, indica un fin, y como toda idea de tendencia es esencialmente doble porque encierra en sí una antítesis, el fin y el medio (Ihering, Rudolph Von, La lucha por el derecho, Trad. del alemán por Adolfo Posada, Fabián Di Plácido, Buenos Aires, 1998, p. 51).

Que el recaudo legal omitido no constituye, por cierto, una exigencia caprichosa del legislador toda vez que atiende a la finalidad de que el juez, al ordenar el examen por uno de los médicos forenses tenga la posibilidad de indicar con suficiente certeza el lugar en donde el médico forense deberá constituirse a tales fines. Es decir, la norma procesal garantiza las condiciones mínimas a fin de posibilitar a la parte ponente el adecuado control de la veracidad del impedimento que se denuncia a través del correspondiente certificado médico.

Que la consciente inobservancia de la norma legal ha conducido a anular toda posibilidad de que la jurisdicción arbitre las medidas enderezadas a que la parte actora efectúe el correspondiente control de veracidad de la indisposición física del demandado, todo lo cual conspira contra la finalidad de la norma del art. 358 del CPC y C. Ello así, toda vez que para que la norma procesal opere en el sentido pretendido por la demandada, resulta indispensable el cumplimiento de las condiciones que ella establece. En consecuencia, su incumplimiento no pude conducir sino a tener a la enfermedad invocada por injustificada y así corresponde se declare.

Que, en razón de lo expuesto,

RESUELVO:

I) TENER POR NO JUSTIFICADA la enfermedad invocada por la demandada.

II) DIFERIR el tratamiento de la solicitud de apercibimiento en los términos del art .306 CPC y C para definitiva.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 04/10/2023

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.